

INFORME CCUA Nº 5/2013

**A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

Sevilla, a 20 de marzo de 2013

INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA 2010; ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSUMO A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010 Y ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2010 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSUMO A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010, Y POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE LAS REFERIDAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2013.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se modifican las Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y se efectúa su convocatoria para el 2010, Orden de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de consumo a Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010 y Orden de 16 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladores de la concesión de subvenciones en materia de consumo a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010. Y por la que se efectúa la convocatoria de las referidas subvenciones para el ejercicio 2013, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración previa.

Este Consejo ha de mostrar como valoración negativa la dilatación en el tiempo que va a suponer el que el Proyecto de Orden que estamos analizando vea la luz, y con ello, por ende, la postergación de la convocatoria de subvenciones en materia de Consumo para las Entidades Locales, Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Entendemos que esta demora en la tramitación de la norma en cuestión va a propiciar igualmente un aplazamiento de la posibilidad de programación y desarrollo de las actividades subvencionadas, así como la dilación que ello va a suponer para el abono de las cantidades subvencionadas

SEGUNDA.- Consideración previa.

Sin perjuicio de las razones que se argumentan para la modificación puntual de determinados artículos de estas órdenes, lo cierto es que la revisión y modificación de las mismas, es una necesidad compartida por este Consejo, considerando que además de estos cambios deberían haberse abordado otros de mayor calado, como resultado de un proceso en el cual se hubiese contado con la participación y colaboración de las organizaciones de consumidores que integran este Consejo.

Con respecto a esta cuestión, desde el año 2010, en reiteradas ocasiones venimos señalando la oportunidad de acometer una reforma de la Orden reguladora de la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Federaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que nos situase en un escenario completamente distinto al actual, que posibilite la existencia en el mercado de organizaciones fuertes, con amplia implantación social y personal altamente cualificado, que les permita realizar la función social que tienen atribuida, la representación y defensa de los intereses generales de los consumidores y la tarea de reequilibrar la posición de inferioridad en la que se encuentran los consumidores.

En consecuencia, y en cumplimiento del mandato recogido en el artículo 51 CE, el fomento de las estas organizaciones no puede circunscribirse a la prestación de apoyo económico para la realización de programas concretos, sino que exige que se contribuya económicamente a fortalecerlas, asegurando que cuenten con estructuras lo suficientemente consolidadas como para

permitirles realizar con eficacia las funciones de representación, no solo de sus asociados, sino de los intereses generales de los consumidores y usuarios y desarrollar políticas activas que, en su representación, permitan que sus intereses sean tenidos en cuenta por las empresas y organizaciones empresariales, los poderes públicos y los medios de comunicación social.

Por todo ello, hubiese sido necesaria una modificación sustancial de la actual Orden que entrase en los siguientes extremos, entre otros:

.- En las **Actividades subvencionables**, incorporando nuevamente como tal el funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos especializados en materia de consumo; la celebración de actos estatutarios de las Federaciones y los programas de formación dirigidos a los cuadros técnicos y directivos de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, etc

.- En cuanto a las **cuantías susceptibles de subvención**, revisando el porcentaje de personal, los gastos generales y los gastos específicos.

.- Sobre los **criterios de valoración**, con la inclusión de nuevos epígrafes como las actuaciones de información del consumidor en medios de comunicación social, la implantación local, la participación en órganos colegiados de la organización solicitante y las publicaciones editadas y estudios realizados en materia de consumo en el año anterior, etc

Todas estas y más cuestiones, deberían haber sido objeto de estudio y análisis por parte de la Administración a la hora de acometer una nueva modificación de esta importante norma, para el movimiento de consumidores de Andalucía.

TERCERA: Consideración genérica

Como alegación de Carácter General, el texto lleva consigo la sustitución de la antigua Consejería competente en materia de Consumo, es decir la Consejería de Salud, por la actual, que es la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. En este sentido la norma debería sustituir las referencias expresas a una Consejería que el día de mañana pudiera perder las competencias en esta materia, por un texto común que no requiera modificación por sustitución de competencias de las distintas Consejerías, y en este sentido proponemos que se haga constar de manera genérica la “Consejería con competencia en materia de Consumo”.

CUARTA.- Consideración genérica.

Se produce una modificación consistente en el cambio de la gestión que venía encomendada a las Delegaciones Provinciales de Consumo y que tras esta modificación se traslada a la Secretaría General de Consumo. La norma no motiva dicho cambio ni introduce aspecto alguno que ponga de manifiesto esa eficacia y eficiencia que se preconizan como espíritu de la modificación. Se trata más bien de una actualización respecto de la Consejería competente que de una modificación sustancial en cuanto al procedimiento.

QUINTA. Al preámbulo de la norma.

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEXTA.- Al artículo 1.4.

Basándonos en la experiencia, las imperfecciones de la tramitación Telemático deberían dar opción a la presentación de documentación a través del Registro común para el caso de que no pueda realizarse a través del Registro Telemático único. El colapso del sistema, la lentitud del procedimiento de archivo de documentos, etc...

SÉPTIMA.- Al artículo 1.7.

En las Comisiones de Evaluación se hace constar el nombramiento de dos vocales. Entendemos que la norma debió establecer la cualificación profesional de estos vocales.

OCTAVA: Artículo 1.13.4; Artículo 2. 13.3 y Artículo 3.11.3

En lo que se refiere a las citadas modificaciones, entendemos que el establecimiento de un plazo de dos meses, en el primero de los casos, y de tres, en los otros dos casos, para proceder a la justificación de la actividad desde el cobro efectivo de la subvención, debería tener en cuenta que la actividad se establece para su ejecución a lo largo de todo el año 2013, por lo que el plazo de dos meses o de tres meses desde el cobro efectivo limita la programación de actividades pasados esos meses desde el cobro y supone la ejecución forzada del programa que en muchos supuestos se ejecuta, como se ha indicado, a lo largo de todo el año 2013.

NOVENA De carácter general.

Por último echamos en falta aportar la correspondiente Memoria justificativa que motive las razones que supuestamente han podido servir de

base a esta Consejería para la toma de las decisiones que se plantean en la norma.

Sobre este aspecto, entiende este Consejo que dicha memoria Económica es un elemento fundamental para poder conocer las razones y los motivos para que un texto sea modificado en un sentido o en otro o en unos determinados términos o en otros, y ayuda a motivar el contenido del texto normativo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES: Que habiendo presentado este escrito, se digné admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se modifican las Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y se efectúa su convocatoria para el 2010, Orden de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de consumo a Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010 y Orden de 16 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de consumo a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010. Y por la que se efectúa la convocatoria de las referidas subvenciones para el ejercicio 2013. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.